

# I. Libertad Provisional Bajo Fianza

## 1.- Definición según la ley

Es un derecho fundamental del inculcado establecido en el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (texto anterior a la reforma del 18 de junio de 2008), en el artículo 191 de la Ley de Amparo en vigor, así como en el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado (sistema mixto) en delitos no considerado como graves en la ley secundaria (Código de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado) y consiste en el depósito de una garantía económica, que fija el Juez en los rubros de fianza personal, probable multa y probable reparación del daño (artículo 224 de la ley adjetiva penal).

## 2.- Uso y finalidad

Procede en delitos que no son considerados como graves, en el Código de Procedimientos Penales del estado (artículo 145 fracción I, incisos a, b, y c) y no exista o no se sustente oposición del Ministerio Público, por condena anterior por algún delito grave ó que la libertad represente, por la conducta precedente del inculcado o por las circunstancias y características del delito, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.; puede garantizarse mediante deposito en efectivo, hipoteca, prenda, fianza o cualquier otro medio de garantía patrimonial que reconozca la ley (225 de la ley adjetiva penal)

-Su finalidad es atemperar los efectos de la prisión preventiva, cumpliendo con los fines del proceso con la segura presencia del inculcado en todos los actos del proceso penal, sometiendo al activo a la jurisdicción del Juez de la causa.

## 3.- Documentos a presentar

Para Solicitarla no se requiere presentación de documento alguno, basta la solicitud escrita ante el Juez de la causa, que bien puede hacerla el inculcado en el uso de la voz en diligencia alguna en la tramitación de la causa que se le sigue, al momento de la notificación del algún acuerdo del expediente en el que se

tramita su proceso o mediante promoción escrita ante el Juez de la causa; el Juez acordará lo conducente, inmediatamente (artículo 20 constitucional fracción I)

Para Garantizar el monto fijado, la exhibición de dicha garantía es calificada por el Juez bajo su responsabilidad en cuanto a la idoneidad y suficiencia de la misma, así como la solvencia de las personas que se presenten como obligados

- En Depósito.- Se realiza ante el Juez, quien a su vez dirige el trámite a las oficinas de Consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia.

- En Hipoteca.- El inmueble sobre el que se pretenda instaurar la hipoteca debe estar libre de gravámenes y su valor real importará cuando menos el doble de la suma fijada como caución; hecho esto a satisfacción del Juez, éste manda a inscribir la hipoteca al Registro Público de la Propiedad.

- En Fianza personal o mediante fiador solo se admite en montos no mayores a cincuenta veces el salario mínimo vigente en la entidad, acreditando el fiador su solvencia e idoneidad y declarando ante el Juez de la causa bajo protesta de decir verdad; si el monto excede de dicha cantidad el trámite se realiza de acuerdo a lo dispuesto por el Código civil para la fianza legal o judicial. (artículo 2125 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en la entidad)

#### **4.- Formato en su caso**

No existe formato especial.

En tratándose de depósito mediante compañía afianzadora, cada compañía tiene el formato que adecua a los datos de la causa, formato que es calificado por el Juez.

#### **5.- Y pasos a seguir en cada trámite para la interposición de la demanda**

No se trata de demanda alguna: en general su trámite pasa por las siguientes etapas son A) solicitud, B).- garantía C).- obligaciones y D) revocación en su caso, E).- Consecuencias de la revocación F).- Cancelación.

A) Solicitud.- La Solicitud no requiere de mayor formalidad basta que la haga el inculcado ante el juez de la causa

B).- Concesión.- Inmediatamente que exista la solicitud, el Juez oyendo al Ministerio Público, al ofendido y su Asesor Jurídico, hace el pronunciamiento respectivo y en caso de conceder la Libertad Provisional Bajo Caución o Fianza, cuidando que la garantía que fije sea asequible al inculcado, conforme a sus condiciones personales (artículo 1º. y 20 Constitucional fracción I y 225 del Código de Procedimiento Penales en Vigor en el Estado)

C).- Exhibición de Garantía.- Una vez concedida por el Juez, Se exhibe la garantía en cualesquiera de las formas que establece la ley (depósito en efectivo, hipoteca, prenda, fianza o cualquier otro medio de garantía patrimonial que reconozca la ley art.225 de la ley adjetiva penal), y previa calificación del Juez este tiene por constituida la garantía con la comparecencia del inculcado en la causa, para contraer las obligaciones que le impone el artículo 226 del Código de Proceder en la materia, hecho lo anterior, el Juez gira la correspondiente boleta de libertad a favor del inculcado y dirigida al alcalde de la Carcel Pública o el Director del Centro de Reinserción Social en su caso.

D).- Obligaciones.- Las obligaciones que se contraen al obtener el beneficio de la libertad bajo caución son:

- Mantener vigente y suficiente la garantía fijada

- presentarse ante el juzgador en días fijos que se le señalen y cuantas veces sea citado o requerido.

- Comunicar al Juez de la causa los cambios de domicilio

- Observar con respeto a las autoridades que actúan en el procedimiento, al ofendido y sus allegados y a los demás participantes, una conducta que permita el buen desarrollo del proceso y la seguridad de quienes en el intervengan y

-Abstenerse de cometer delitos y faltas. (art. 226 Código de Procedimientos Penales)

- Si es otra persona quien otorga la garantía, quedará obligado a presentar al inculpado cuando se le requiera para ello, si no puede presentarlo el juez le concede un plazo hasta de 30 días para que lo haga, sin perjuicio de que se libre orden de aprehensión o reaprehensión cuando proceda (art. 227 Código de Procedimientos Penales)

E) Revocación en su caso. Se revoca la libertad provisional bajo caución cuando:

- Se advierte que ésta no es procedente, en los términos de la legislación aplicable al momento de concederla

- Cese la Garantía, sin que se ofrezca otra para sustituirla (como cuando la garantía es mediante póliza de fianza con fecha de vigencia), o deje de ser suficiente (como cuando en términos del artículo 224 el Juez aumenta el monto fijado) o idónea para los fines que la ley previene. (cuando se advierte que no se cumple con los extremos del artículo 20 fracción I)

- Cause ejecutoria la sentencia dictada en el proceso en que se concedió la libertad. Si se otorgaron al inculpado, beneficios que pudieren determinar su liberación, se aguarda a que haga uso de ellos concediéndosele un plazo de 15 días. De lo contrario procede la revocación.

-Incumpla, en forma grave cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 226 del Código de proceder en la materia. La gravedad del incumplimiento la determina el Juez de la causa, tomando en cuenta las características del hecho que determine la revocación, las condiciones del inculpado, la situación del ofendido y la trascendencia individual y social del incumplimiento o

- Exista detención, orden de aprehensión o comparecencia en contra del inculpado por nuevo delito doloso que amerite sanción privativa de libertad. (art. 228 Código de Procedimientos Penales)

F).-Consecuencias de la revocación.- La consecuencia inmediata a la revocación de la libertad bajo caución lo es que:

a).- El Juez manda a aprehender al inculpado y de tal manera continúe este sometido a la jurisdicción del Juez, en ocasión al proceso penal que se le sigue, que por ser de orden público, no puede detenerse y en dicho procedimiento debe estar presente el inculpado, por lo que el Juez procede a girar orden de reaprehensión

b).- Se hace efectiva la caución mediante procedimiento que tramita el Juez ante la Autoridad Fiscal (Procurador Fiscal) cuando la revocación se deba al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del inculpado o quien constituyó la garantía y se conserva el importe de la caución para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios causados al ofendido y al pago de la sanción pecuniaria, en su orden, en los otros casos, solo se dispone de la reaprehensión. (art. 229 Código de Procedimientos Penales).

G).- Cancelación.

El Juez ordena cancelar la garantía mediante la cual se concedió libertad bajo caución, cuando no procede hacerla efectiva, así también se ordena la cancelación cuando se dicta sentencia absolutoria, sobreseimiento o libertad absoluta del inculpado y esas resoluciones causen ejecutoria, o se le condene al inculpado y se presente a cumplir su condena. (art. 229 último párrafo del Código de Procedimientos Penales).

**LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION**

Descripción:	Es el beneficio que la ley concede a quienes se encuentran privados de su libertad a disposición del Agente del Ministerio Público o de un Juez, para que mediante una garantía, pueda gozar de libertad.
A quien está destinado:	A aquellas personas que se encuentran detenidas por la posible comisión de un delito no grave.◆◆◆
En que consiste el trámite:	En acudir ante la autoridad a disposición de la cual se encuentre detenido, para solicitarle le conceda la libertad provisional bajo caución.
Requisitos:	Para que el detenido pueda obtener este beneficio es necesario: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el delito que se le impute◆ tenga una◆ penalidad que no exceda de ocho (8) años en su término medio aritmético,◆ o que no◆ se haya cometido con◆ alguna calificativa prevista por la ley.</li> <li>2.◆ Que◆ el inculpado◆ o un◆ tercero otorguen◆ la garantía económica◆ fijada◆ por el Juez para garantizar que◆ aquél no se va a sustraer de la acción de la justicia.</li> <li>3.◆ Que◆ también se garantice◆ el pago de la probable reparación del daño que en su caso podría imponérsele.</li> <li>4.◆ Que se◆ garantice◆ el pago de la multa◆ que◆ pueda aplicársele.</li> <li>5.◆ Que◆ se establezca el compromiso formal de◆ cumplir con las obligaciones que◆ le◆ imponga◆ la autoridad◆ que conceda◆ la libertad◆ provisional.</li> </ol>
Horario para solicitarlo:	En cualquier momento; puede hacerlo por escrito o mediante comparecencia.
Tiempo para realizarlo:	Inmediatamente.
Costo:	Ninguno.
Vigencia:	Dependerá de la duración del proceso.◆◆
Domicilio en donde se solicita el trámite:	El de la autoridad ante quien se encuentra a disposición.

Cerrar esta ventana